

**INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE DEL SECTOR MUNICIPAL**

OPINIÓN DE EDUCACION 2020

Introducción

- Para Educación 2020 la profesión docente –entendiendo como tal la formación y la carrera docente–, reviste la máxima importancia para mejorar y asegurar la calidad de la educación.
- Por ello, valoramos profundamente que se busque avanzar en esos ámbitos, tanto con el Proyecto de Acreditación en trámite en el Senado, como con esta ley corta sobre Carrera Docente que abarque, por ahora, aquellas materias en las que puede haber consenso, aplicables tanto al sector municipal como al particular subvencionado.
- Sin embargo, hacemos presente que, para que esta ley corta de Carrera Docente surta los efectos esperados, es preciso que se diseñe meticulosamente, especialmente teniendo en consideración que podrían pasar algunos años antes de que se cuente con un proyecto integral.
- Por lo anterior **estimamos que no corresponde establecer la suma urgencia en su tramitación**. Reiteramos, no basta con legislar, hay que hacerlo bien. Pretender hacer en 10 días lo que no se ha hecho en años, puede ser una mala solución. Recomendamos que el Congreso consulte a los Decanos de las mejores carreras de pedagogía, a especialistas en evaluación docente, a la Comisión Nacional de Acreditación, y al gremio, entre otros, antes de tomar una decisión tan trascendente.
- Por otra parte, destacamos que **es preciso asegurar que en el proyecto de Acreditación (en trámite en el Senado) se incorporen las exigencias de este proyecto relacionadas con las carreras de Pedagogía, o bien que en esta iniciativa se establezcan directamente las exigencias de acreditación de esas carreras**.

Observaciones a la indicación sustitutiva al Proyecto de Carrera Docente

- 1. Título del proyecto.** Ha habido acuerdo entre el Ejecutivo y la Comisión de Educación en orden a que las normas de la carrera docente deben aplicarse a todo el sector subvencionado, privado y público y así se consigna en las normas de esta indicación. De hecho, esto hizo posible el consenso para tramitar esta ley corta. En consecuencia, **debe corregirse el título del proyecto, eliminando la palabra “municipal” del mismo.**
- 2. Examen Inicial de Conocimiento y Habilidades** (Artículo 1º). Es muy positivo que esta ley establezca que, además de medir conocimientos, se midan habilidades docentes. Sin embargo, **el proyecto en ninguna parte establece mecanismos para medir estas cruciales habilidades docentes**, con mecanismos similares, por ejemplo, al portafolio que se utiliza en la evaluación docente, que ha demostrado tener buena correlación con los resultados de aprendizaje.
- 3. Otorgar incentivos exclusivamente en base a conocimientos curriculares basados en tests estandarizados derivados de la Prueba Inicia, o peor aún, de puntajes PSU obtenidos en forma previa al inicio de los estudios de pedagogía, parece inadecuado.** Asimismo, hay que tener presente que las carreras de pedagogía, aunque estén acreditadas, son hoy de muy variada calidad y no pueden compararse las notas obtenidas en una institución con otra.
- 4. Por ende, proponemos que los premios o reconocimientos iniciales dependan exclusivamente de los resultados en este Examen Inicial de Conocimientos y Habilidades (incluyendo un Portafolio videograbado)** y no del puntaje de la PSU, ranking de notas en la enseñanza media y/o notas obtenidas en la carrera.
- 5. Por otro lado, una vez administrado adecuadamente este Examen Inicial de Conocimientos y Habilidades, tal como es necesario premiar a los que obtengan mejores resultados, resulta imprescindible impedir que aquellos estudiantes que estén bajo un cierto mínimo indispensable, puedan ingresar a trabajar a las aulas. No es posible generar tanto daño social por la vía de profesores que a lo largo de su carrera educarán a aproximadamente 2000 niños cada uno. Para ello proponemos que este examen debe ser habilitante.** Quienes no lo aprueban por arriba de un cierto mínimo deben repetirlo, y las universidades hacerse responsables de sus consecuencias.

6. **Diseño, administración y aplicación del Examen Inicial (Artículo 1º)** “El Ministerio puede hacerlo por sí mismo o externalizar estas tareas”. Si el Ministerio externaliza estas funciones, es recomendable que el convenio que celebre con instituciones externas tenga una duración de 4 años a lo menos, para evitar que cada año se elabore y administre el examen por una institución diferente, con distintos criterios y contenidos, lo que impediría compararlas.
7. **Altos puntajes en PSU y rendimiento escolar (ranking) (Artículo 2º)** Estos resultados deben exigirse como **requisitos para ingresar a estudiar pedagogía, y no para trabajar y/o recibir premios** pues no aseguran de ninguna manera cualidades y capacidades para enfrentar el aula, por mucho que exista una cierta correlación entre estos y los resultados de Inicia.
8. **Reconocimiento de Excelencia Pedagógica (Artículo 2º)**. Se consagra el derecho de obtener un premio o incremento en la remuneración sólo a quienes ingresen a ejercer funciones docentes por primera vez, por un mínimo de 20 horas semanales. El promedio de horas por las que los docentes son contratados es inferior a 20 horas. Este debería establecerse con independencia de las horas trabajadas.
9. **Acreditación de carreras de pedagogía (Artículo 4º)** Aunque la acreditación es obligatoria, al 2012 había aproximadamente 400 carreras no acreditadas y 800 acreditadas. Si la acreditación es obligatoria para las carreras de pedagogía, las Instituciones no autónomas no deberían impartirla. Además, **es preciso saber qué se piensa hacer con estas situaciones para precaver 400 problemas como el de la U. Del Mar**, ya que sus egresados no podrán incorporarse a la dotación del sector subvencionado. Recomendamos que la Comisión Nacional de Acreditación emita un informe que permita planificar estas situaciones adecuadamente, para no generar graves problemas a estos estudiantes.
10. **Tablas con montos de las subvenciones (Artículo 5º)**. La indicación contiene extensas tablas y no se explican los criterios, ni bases de cálculo, ni objetivos, ni se acompaña antecedente alguno que lo explique. Para entender el cambio de las subvenciones, es indispensable que el Ejecutivo aclare este punto y acompañe una memoria de cálculo. Las implicaciones financieras son demasiado importantes como para que esta materia se apruebe por mero trámite de urgencia. Asimismo, **se requiere una estimación de los costos, tanto en términos de subvención general, como de los incentivos asociados a esta propia ley.**

11. **Necesidad de coherencia entre el Examen Inicial, Evaluación Docente, AEP y AVDI.** Es necesario **establecer la facultad para que el Consejo Nacional de Educación revise y asegure la coherencia entre todos estos mecanismos**, de manera de darle continuidad a los criterios desde el momento del ingreso a los estudios de pedagogía, la formación, la evaluación inicial, la evaluación de carrera docente y premios por desempeño.
12. **Recursos para reconocimiento – premios.** Nos parece muy positivo que el sostenedor sólo pueda destinarlos a ese efecto. **Sería importante garantizar su portabilidad:** si el profesor se cambia de colegio dentro del sector subvencionado, lo pueda conservar.

martes, 27 de agosto de 2013